

directivo a lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, habida cuenta de la prioridad de la salud pública sobre cualquier otro interés.

Cumplidos los trámites de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 18 de octubre de 1957, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Será de aplicación a los insecticidas de uso doméstico y a los raticidas lo dispuesto por el número 1.º de la Resolución de este Centro directivo de 10 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril).

Segundo. Queda derogada la excepción, respecto a los comercios rurales establecida en el número 4.º de la mencionada Resolución.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, Ramiro Matarranz.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 1192/1964, de 23 de abril, que crea la Medalla Conmemorativa del XXV aniversario del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Ilustrísimo señor:

Siendo preciso establecer normas para la ejecución del Decreto 1192/1964, de 23 de abril, por el que se crea la Medalla Conmemorativa del XXV aniversario del Instituto Nacional de la Vivienda y en ejercicio de la facultad que al efecto confiere a este Departamento el artículo quinto del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla Conmemorativa del XXV aniversario del Instituto Nacional de la Vivienda, creada por Decreto 1192/1964, podrá concederse a las personas físicas o jurídicas comprendidas en los siguientes apartados:

a) Autoridades, altos cargos y funcionarios de otros Organismos o Entidades que sean acreedores a ella por su decidido apoyo y cooperación a la labor del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Funcionarios y empleados del Instituto Nacional de la Vivienda que por razón de los servicios prestados, dedicación a la tarea encomendada, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que deba tenerse en cuenta, a juicio de la Dirección General, merezcan esta distinción.

c) Arquitectos y Aparejadores que hayan destacado en la redacción de proyectos y dirección de obras de protección estatal.

d) Promotores que hayan prestado una eficaz colaboración a la solución del problema de la vivienda, juzgándose tal circunstancia por el número y calidad de las construidas, labor social realizada y demás circunstancias que deben ponderarse.

e) Personas que hayan tenido una destacada actuación contribuyendo al fomento, promoción y realización de viviendas de protección estatal.

Art. 2.º El expediente se podrá incoar:

a) Por iniciativa de los beneficiarios de las viviendas o de Entidades, Asociaciones u Organismos a los que pertenezcan o de quienes dependan las personas a cuyo favor se proponga la concesión.

b) Por iniciativa de los Delegados provinciales del Ministerio.

c) Por iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 3.º En el caso previsto en el apartado a) del artículo anterior, el expediente se iniciará por escrito firmado por los peticionarios, que deberá ser presentado en la Delegación Provincial del Ministerio en la provincia donde desarrolle su actividad la persona física o jurídica a cuyo favor se formule la propuesta. A dicho escrito habrán de acompañarse los documentos probatorios de los extremos alegados como méritos para la concesión de la Medalla. El escrito, debidamente informado por la Delegación Provincial, deberá remitirse a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

En el caso del apartado b) se iniciará el expediente con propuesta motivada del Delegado provincial, que cursará a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 4.º Corresponde a la citada Dirección General:

a) Informar los expedientes a que se refiere el artículo anterior, pudiendo solicitar de los proponentes a tal efecto cuantos documentos sean necesarios.

b) Incoar por propia iniciativa los expedientes de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º

c) Tramitar todos los expedientes y formular las propuestas definitivas.

Art. 5.º La concesión de la Medalla se hará por Orden ministerial, otorgándose la correspondiente credencial para su entrega al interesado.

Art. 6.º Las Medallas concedidas a título póstumo se entregarán a las viudas, hijos, padres o hermanos de los fallecidos, siguiendo este orden de prelación.

Art. 7.º Se faculta al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para dictar las instrucciones complementarias de esta Orden que estime convenientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1911/1964, de 18 de junio, por el que se nombra a don Manuel Alonso Olea Vocal del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (C. A. S. A.).*

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre constitución de una empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transportes, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (C. A. S. A.), como representantes de la participación del Instituto Nacional de Industria en el capital de la misma, a don Manuel Alonso Olea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO